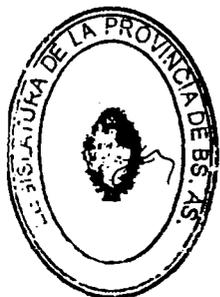


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13115**

Art. 1°. - La Provincia de Buenos Aires adhiere al régimen de la Ley Nacional 25.607, sancionada el 12 de junio de 2002, promulgada el 4 de julio de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 29.936 del día lunes 8 de julio de 2002; a través de la cual se establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los Pueblos Indígenas contenidos en el inciso 17) del artículo 75° de la Constitución Nacional.



Art. 2°.- El Poder Ejecutivo determinará qué organismo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3°.- La campaña de difusión establecida en el artículo 1° de la Ley 25.607, incluirá además en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la difusión de todos los derechos y las garantías que establece la Constitución Provincial para los habitantes del territorio provincial, y en especial los plasmados en el inciso 9) del artículo 36°.

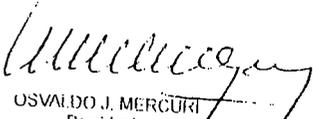
Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo Provincial, arbitrará las medidas necesarias a los efectos de incorporar a las previsiones del artículo 3° de la Ley 25.607, la traducción de los artículos que contengan los derechos y garantías mencionados en el artículo precedente, a las diferentes lenguas de los pueblos indígenas de la provincia de Buenos Aires.



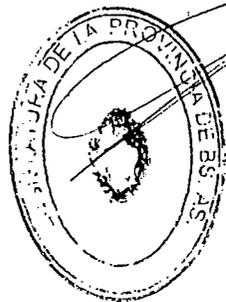
Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación determinará otros canales de difusión de la campaña, programas y cursos según lo normado por los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley 25.607.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil tres.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


EDUARDO ISAGI
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As




Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


DR. MARIO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires